

Solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las líneas eléctricas, cuyas características principales técnicas son las siguientes:

- a) Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima».
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Concejos de Olóndriz, Loizu, Ardaiz y Urricelqui.
- c) Finalidad de la instalación: Construir las líneas eléctricas Olóndriz-Loizu de 20 KV y Urricelqui-Ardaiz de 13,2 KV.
- d) Características principales: Derivación aérea del apoyo número 12 de la línea Erro-Olóndriz, en término de Olóndriz, de 20 KV, dos kilómetros, LA-56, hormigón y torres metálicas, en las inmediaciones de Loizu (Erro); derivación aérea del apoyo número 85 de la línea a 13,2 KV al centro de transformación «Urricelqui», de 2,8 kilómetros, LA-56, hormigón y torres metálicas, con final en las inmediaciones de Ardaiz (Erro).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966 y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de la mencionada instalación, fechado en Pamplona, en noviembre de 1983, y suscrito por el Doctor Ingeniero industrial don Francisco Díaz Leante, concediéndosele un plazo de doce meses, para la ejecución de las obras.

Pamplona, 4 de febrero de 1985.-El Director provincial.-1.295-15 (14670).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6849

RESOLUCION de 10 de abril de 1985, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se concretan cuestiones de trámite y de concursos para obtener autorizaciones de pesca de coral.

ZONAS LIBRES

1. Las solicitudes para obtener autorizaciones de pesca de coral en zonas libres podrán ser presentadas en cualquier momento antes de las doce horas del 1 de octubre de cada año para el siguiente bienio. Las que se presenten con posterioridad serán autorizadas, si procede, solamente para el resto del bienio. Si dicho día fuera festivo o sábado se cerrará el plazo el primer día hábil siguiente.

2. Tales solicitudes irán acompañadas de los impresos A y/o B (anexos 1 y 2), debidamente requisitados, a saber:

Impreso A: Buceadores individuales, embarcaciones con artes coraleros y artefactos submarinos.
Impresos A y B: Buceadores asociados o contratados.

3. La documentación preceptiva original que ha de presentarse con las solicitudes para autorización de pesca de coral, habrá de ser visada por un funcionario (Jefe de Negociado o equivalente) de la Dirección General de Ordenación Pesquera o Delegación Periférica de la Secretaría General de Pesca Marítima, y será devuelta en el acto.

Los impresos de solicitud y los anexos A y B se facilitarán en la Dirección General de Ordenación Pesquera y en las Delegaciones Periféricas de la Secretaría General de Pesca Marítima.

4. A la vista de las solicitudes resolverá la Dirección General de Ordenación Pesquera y remitirá la documentación acreditativa de las autorizaciones a los interesados, a través de las oficinas que hayan iniciado los expedientes, salvo que fuera recogida directamente en dicha Dirección General.

ZONAS PROTEGIDAS

5. Las solicitudes para obtener autorizaciones de pesca de coral en zonas protegidas de Baleares y Alborán, se presentarán en los plazos que indique el anuncio del correspondiente concurso e irán acompañadas de fotocopia simple de la autorización para zonas libres (buceadores) o para poder acceder a concurso (embarcaciones y artefactos submarinos) y de un sobre cerrado y firmado por el solicitante, que contendrá la documentación apropiada a efectos de valoración objetiva.

6. Los concursos para adjudicación de dichas autorizaciones se celebrarán, previa convocatoria por la Dirección General de Ordenación Pesquera, en la Secretaría General de Pesca Marítima ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Ordenación Pesquera, o persona en quien delegue, y compuesta por:

El Subdirector general de Ordenación Marítimo Pesquera y Cofradías de Pescadores.

El Abogado del Estado, Asesor jurídico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Jefe de Sección competente en pesca de coral.

Un funcionario de la Dirección General de Ordenación Pesquera, que actuará de Secretario.

7. La Mesa, en base a los criterios objetivos establecidos, valorará las solicitudes. Seguidamente levantará una lista ordenada de los solicitantes, atendiendo a la precitada valoración para otorgamiento de las autorizaciones, que corresponderán a los primeros de dicha lista para los que haya plaza vacante.

8. En cualquier momento, en caso de cancelación o renuncia de una autorización de pesca de coral en zona protegida, se ofrecerá la plaza vacante al siguiente de dicha lista, para el tiempo que reste del bienio y si ninguno de los relacionados la aceptara, se dejará desierta.

9. Una vez otorgadas las autorizaciones de pesca de coral en zonas protegidas, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y se facilitará por la Dirección General de Ordenación Pesquera la correspondiente documentación a los interesados.

Madrid, 10 de abril de 1985.-El Secretario general, Miguel Oliver Massuti.

ANEXO 1

A

Anexo a Autorización de Pesca
de Coral Nº

BIENIO 1985-1986

Titular: _____

Embarcaciones				
Nombre	Folio	Salera	Presencia propulsores	Desplazamiento

Los datos que preceden son copia fiel de los documentos correspondientes.

El _____

(Sello) (Firma)

REGISTRO DE ENTRADA

Fecha _____
Hora _____

Fotocopia autenticada

El Jefe del Negociado

(Sello) (Firma)

